



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N°86

CONTRATOS

ZACARIAS MAQUERA CHURA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

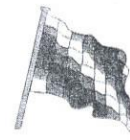
La Constitución Política del Estado Plurinacional en su art. 12 Parágrafo III, en concordancia con el art. 12 de Ley Marco de Autonomías, parágrafo III señala entre otros: "Las funciones de los órganos públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.", al ser un artículo fundamental que determina la estructura y organización del poder público y siendo que toda normativa legal o reglamentaria, en la aplicación a la jerarquía normativa y en coherencia a La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, promulgada el 9 de enero de 2014, señala, que cada entidad territorial autónoma que no cuenta con su carta orgánica deberá elaborar normas de carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen a la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para satisfacción de las necesidades colectivas.

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010 establece en su artículo 9, Parágrafo I, numeral 3) que la "autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"; concordante con el artículo 34 de la precitada ley que prevé que el "Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales".

La ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipal establece en su artículo 5, que los Gobiernos Autónomos Municipales ejercerán obligatoriamente la separación administrativa de Órganos, separación que será de carácter progresivo en función a su capacidad administrativa y financiera, bajo estos preceptos el Órgano Legislativo, dentro sus atribuciones específicos tiene la facultad de emitir leyes para dar cumplimiento a lo establecido en la precitada ley.

El artículo 283 de la Ley Fundamental, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, realiza una multiplicidad de operaciones en base a planes, programas y proyectos trazados, plasmados en la gestión, en los que se invierte el mayor porcentaje del presupuesto del municipio destinados a la gestión pública. De allí, que para la ejecución de lo planificado y programado, el municipio se constituye en uno de los principales contratantes de bienes, obras y servicios.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 086

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

En este contexto, la Constitución Política del Estado Plurinacional del Estado en su art. 302 numeral 35, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos en su jurisdicción, el de celebrar contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, concordante con la Ley 482, en su artículo 26 numeral 25, que dispone como una atribución del Alcalde o Alcaldesa, suscribir contratos, asimismo en su artículo 16 numeral 8 de la citada ley establece que es atribución del Concejo "aprobar contratos de acuerdo a Ley Municipal".

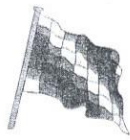
Por lo que es necesaria una Ley Municipal de Contratos que establezca el procedimiento, modalidades y cuantías de los contratos a ser aprobados por el Concejo Municipal, a fin de ejercer la facultad legislativa y fiscalizadora.

Que, mediante informe LETRA: DAM CITE: 1358/201 recepcionada en fecha 25 de abril firmada por el Arq. Edgar Patana Ticona, Alcalde Municipal de la ciudad de El Alto, observa la Ley Municipal 086 de Contratos allanándose a los informes CITE: DGAJ/UNMAA/WYM/INF/022/14 emitida por la Dirección General de Asesoría Jurídica, INFORME DLC/UJ/INF/090/14 emitido por la Dirección de Licitaciones del GAMEA y INFORME DDO/UDO/018/14 emitido por la Dirección de Desarrollo Organizacional y Tecnologías de la Información solicitando que la Comisión Técnica pueda abordar el tratamiento de todas las observaciones planteadas y trabajar de manera coordinada, por tanto el Pleno del Concejo Municipal se ratifica en el informe CITE: HPCMEA/AJ/16/2014 de 9 de mayo firmado por todos los asesores Legales y Técnicos del Pleno del Concejo Municipal, quienes sugieren incluir una disposición transitoria que establezca lo siguiente: El Ejecutivo Municipal deberá elaborar la Reglamentación dentro el plazo de 60 días". Asimismo, con relación al art. 8 la observación manifiesta que: "Un contrato no puede ser gratuito y oneroso, son términos totalmente contradictorios" por lo que se sugiere modificar el inc. f) a contratos de enajenación (A título gratuito u oneroso), dicha observación es pertinente por lo que se sugiere la modificación.

Mediante informe LETRA: DAM CITE: 1742/2014 recepcionada de fecha 16 de mayo firmada por el Arq. Edgar Patana Ticona, Alcalde Municipal de la ciudad de El Alto, observando el informe fundamentado para la aceptación total o parcial conforme al art. 88 del Reglamento General del Concejo Municipal de El Alto. De tal manera el Pleno del Concejo Municipal se ratifica en el informe CITE: HPCMEA/AJ/16/2014 de 9 de mayo realizando la modificación y complementación mediante Resolución Municipal 170/2014 establecido en su art. 88 referente al Procedimiento para el tratamiento de Leyes Autónomas Municipales.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Disposición Transitoria Primera dispone: El Órgano Legislativo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendarios a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará entre otros la Ley de Contratos.

En el marco de sus competencias y lo previsto por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto ejerciendo su facultad legislativa, sanciona:



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 086

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

Por cuanto, el Concejo Municipal de El Alto, ha sancionado la siguiente Ley:

LEY MUNICIPAL N° 86

CONTRATOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto normar las atribuciones previstas por los artículos 16 numeral 8 y artículo 26 numeral 25 de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, referente a los contratos emergentes de los procesos administrativos de contratación realizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTICULO 2. (MARCO NORMATIVO) La presente Ley tiene su fundamento en la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley Marco de Autonomías y Descentralización 031 "Andrés Báñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el Decreto Supremo 0181 Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones.

ARTICULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones de la presente Ley Municipal, tiene aplicación en todo el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.

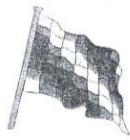
ARTICULO 4. (FINES) La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

- Desarrollar una gestión pública municipal eficiente transparente y eficaz, para la satisfacción de las necesidades de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de El Alto, de acuerdo a los planes, programas y proyectos trazados en la gestión municipal.
- Establecer procedimientos y mecanismos para cumplir objetivos del plan institucional.

ARTICULO 5. (PRINCIPIOS) Los Procesos de Contratación de Obras, Bienes y Servicios del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberán estar regidos por los siguientes principios:

a) **Igualdad y Equidad:** Para una adecuada y objetiva comparación de ofertas, los proponentes, ajustándose estrictamente a la solicitud de propuestas o requisitos y/o requerimiento de propuestas y oferta de contrataciones en todas sus modalidades, participarán en igualdad de condiciones y en forma equitativa, permitiendo la adjudicación del contrato a la mejor propuesta y evitando toda forma de discriminación.

b) **Transparencia:** Los actos y la información de los procesos de contratación serán públicos y estarán respaldados por documentos e información útil, foliada, oportuna, confiable, verificable y accesible.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 086

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

c) **Economía:** La administración y los procesos de contratación se desarrollarán con simplicidad, celeridad y ahorro de recursos, evitando documentos, trámites o formalismos innecesarios.

d) **Eficacia:** El proceso de contratación debe permitir alcanzar los resultados programados en el tiempo previsto para beneficio de la gestión pública.

e) **Eficiencia:** Las contrataciones en todas sus modalidades deberán promover que entre los recursos invertidos, el tiempo empleado y sus resultados, exista una adecuada relación para obtener mejor calidad y precio en el objetivo del contrato.

f) **Responsabilidad:** Los servidores públicos que participan en los procesos de contratación, estarán sometidos al Régimen de Responsabilidad por la Función Pública, establecido por la Ley No 1178 y sus reglamentos, así como la Ley No 004 Marcelo Quiroga Santa Cruz de 31 de marzo de 2010.

g) **Libre Participación:** Las contrataciones en todas sus modalidades, deben permitir la libre participación y la más amplia concurrencia de proponentes, a través de mecanismos de publicidad, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad.

h) **Buena Fe:** Se presume el correcto y ético actuar de los servidores públicos y los proponentes.

ARTICULO 6. (DEFINICIÓN) De acuerdo a lo establecido al Art. 5 inc. J) del Decreto Supremo N° 0181, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio y a los efectos de esta Ley se entiende por **CONTRATO, aquel:**

"Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre la entidad contratante y el proveedor o contratista, estableciendo derechos, obligaciones y condiciones para la provisión de bienes, construcción de obras, prestación de servicios generales o servicios de consultoría; que celebra el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

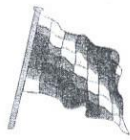
CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 7. (ELABORACIÓN DE CONTRATOS). Los contratos a elaborarse por las unidades del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, deberán regirse al modelo emitido por el Ente Rector, en caso de no existir modelos se deberá utilizar obligatoriamente los modelos de contrato publicados en el DBC.

CAPÍTULO III
CLASIFICACION DE CONTRATOS

ARTICULO 8. (CONTRATOS) Sin que sea limitativo ni excluyente los contratos se clasifican en:

a) Contrato de Obra



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 086

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...5

- b) Contrato de Adquisición de Bienes.
- c) Contrato de Prestación de Servicios.
- d) Contrato de Arrendamiento.
- e) Contrato de Comodato.
- f) Contratos de Enajenación (A título gratuito u oneroso)
- g) Contrato de Permuta.

ARTICULO 9. (CONTRATO DE OBRA) Es la relación jurídica entre una persona natural o persona jurídica con el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por el que este último manda a ejecutar y/o realizar una obra pública a cambio de un importe. Definiéndose como OBRA lo señalado en el artículo 5, inciso bb) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio.

ARTICULO 10. (CONTRATO ADQUISICIÓN DE BIENES) Es la relación jurídica en virtud del cual una persona natural o jurídica se obliga a la provisión de bienes en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a cambio de un importe. Entendiéndose como BIENES lo señalado en el artículo 5 inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio.

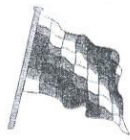
ARTICULO 11. (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) Es la relación jurídica por el cual, una persona natural o jurídica, se obliga a la prestación de un servicio a cambio de un importe que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto se obliga a pagar. Siendo los SERVICIOS lo señalado en el artículo 5 incisos oo), pp), qq), rr) y ss) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTICULO 12. (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) I. Es la modalidad por la cual el Gobierno Municipal de El Alto concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a una persona natural o jurídica a cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituirlos a la entidad en el mismo estado.

II. Para esta modalidad el procedimiento debe adecuarse a lo establecidos en el artículo 171 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTICULO 13. (CONTRATO DE COMODATO) I. El comodato es el contrato mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos.

II. Para esta modalidad el procedimiento debe adecuarse a lo establecido por el artículo 198 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 086

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...5

- b) Contrato de Adquisición de Bienes.
- c) Contrato de Prestación de Servicios.
- d) Contrato de Arrendamiento.
- e) Contrato de Comodato.
- f) Contratos de Enajenación (A título gratuito u oneroso)
- g) Contrato de Permuta.

ARTICULO 9. (CONTRATO DE OBRA) Es la relación jurídica entre una persona natural o persona jurídica con el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, por el que este último manda a ejecutar y/o realizar una obra pública a cambio de un importe. Definiéndose como OBRA lo señalado en el artículo 5, inciso bb) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio.

ARTICULO 10. (CONTRATO ADQUISICIÓN DE BIENES) Es la relación jurídica en virtud del cual una persona natural o jurídica se obliga a la provisión de bienes en favor del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto a cambio de un importe. Entendiéndose como BIENES lo señalado en el artículo 5 inciso b) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicio.

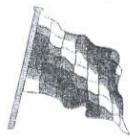
ARTICULO 11. (CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS) Es la relación jurídica por el cual, una persona natural o jurídica, se obliga a la prestación de un servicio a cambio de un importe que el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto se obliga a pagar. Siendo los SERVICIOS lo señalado en el artículo 5 incisos oo), pp), qq), rr) y ss) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTICULO 12. (CONTRATO DE ARRENDAMIENTO) I. Es la modalidad por la cual el Gobierno Municipal de El Alto concede el uso y goce temporal de un bien o grupo de bienes a una persona natural o jurídica a cambio de una contraprestación económica, con la obligación de restituirlos a la entidad en el mismo estado.

II. Para esta modalidad el procedimiento debe adecuarse a lo establecidos en el artículo 171 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTICULO 13. (CONTRATO DE COMODATO) I. El comodato es el contrato mediante el cual el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, concede el derecho de uso de un bien o grupo de bienes, en forma gratuita a requerimiento de otra entidad pública, con la obligación de restituirlos en las mismas condiciones, cumplidos el término y plazo establecidos.

II. Para esta modalidad el procedimiento debe adecuarse a lo establecido por el artículo 198 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 086

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...6

ARTICULO 14. (CONTRATO DE ENAJENACIÓN) I. Es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a favor de otra persona natural o jurídica, cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pudiendo ser esta a título gratuito u oneroso.

II. Para esta modalidad el procedimiento debe adecuarse a lo establecido por el artículo 204 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

ARTICULO 15. (CONTRATO DE PERMUTA) I. Es la modalidad de disposición, mediante la cual dos entidades públicas se transfieren recíprocamente el derecho propietario de bienes de mutuo interés.

II. Para esta modalidad el procedimiento debe adecuarse a lo establecido por el artículo 231 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

CAPÍTULO IV

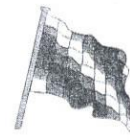
PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE CONTRATOS

ARTICULO 16. (CUANTÍA Y MODALIDAD) Los contratos de bienes, obras y servicios emergentes de los procesos de contratación en sus distintas modalidades, cuyos montos sean superiores a Bs. 100.000,00.- (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS), deberán ser remitidos con nota expresa de solicitud de aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva al Concejo Municipal, dentro los diez días hábiles posteriores a la presentación de documentos por la empresa adjudicada, en cumplimiento del Art. 16 num. 8 de la Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, acompañada de toda la documentación que sustente y avale el proceso de contratación.

ARTICULO 17. (PLAZO) Para el tratamiento, consideración y aprobación o rechazo de los contratos en las diferentes modalidades, se establece un plazo de quince (15) días hábiles computables a partir de su recepción. Pudiéndose en casos excepcionales ampliar el mismo por lapso de hasta diez (10) días hábiles mediante Resolución Municipal.

ARTICULO 18. (PROCEDIMIENTO) Para la aprobación de contratos se tiene el siguiente procedimiento:

- I. Recepcionado el trámite en Presidencia del Concejo Municipal, esta instancia remitirá la carpeta de manera inmediata a Secretaria del Concejo Municipal.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL Nº 086

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...7

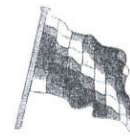
- II. Secretaria del Concejo derivará el trámite de manera inmediata a la Comisión Administrativa Financiera para que esta en el plazo de cinco (5) días hábiles, previa compulsión de los documentos que sustentan el proceso de contratación, emita el informe de justificación administrativo y financiero correspondiente, para su posterior remisión a la Comisión Jurídica.
- III. Radicado el trámite en la Comisión Jurídica, ésta deberá presentar previo análisis y cotejo de la documentación legal, el informe de Justificación más el proyecto de Resolución Municipal que corresponda, recomendando la APROBACIÓN o RECHAZO del contrato, en el término de cinco (5) días hábiles y su posterior remisión a Presidencia de Concejo.
- IV. En caso de existir observación por parte de las diferentes comisiones, y las mismas sean objeto de fiscalización, se interrumpe el plazo correspondiente.
- V. Para la aprobación de contratos se requerirá el voto afirmativo de mayoría absoluta de los concejales presentes, mediante Resolución Municipal.
- VI. En caso de rechazo de los contratos por el pleno del Concejo Municipal, Secretaria del Concejo elaborará la resolución correspondiente, con la debida fundamentación.

ARTICULO 19. (CONTRATACIONES MENORES HASTA BS. 100.000,00.- (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS))

Los Contratos de Bienes, Obras y Servicios, resultantes de los procesos de contratación en la modalidad de (ANPE) Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, en su forma de contratación por cotizaciones por montos menores hasta Bs. 100.000,00.- (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS), deberán ser remitidos al Concejo Municipal para efectos de CONOCIMIENTO, debidamente suscrito por las partes contratantes, adjunto el "Formulario de Contratación", en triple ejemplar de un mismo tenor que contendrá, información Jurídica, Técnica y Administrativa que acredite un proceso de contratación ajustado a la norma, debidamente firmado por los responsables del proceso de contratación del Ejecutivo Municipal, mismo que tendrá valor de Declaración Jurada, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de la fecha de suscripción del contrato. Lo anterior no implica que las diferentes Comisiones puedan requerir al Ejecutivo Edil los antecedentes del proceso de contratación, para su fiscalización.

ARTICULO 20. (REQUISITOS ADICIONALES) Además de los documentos solicitados en el Documento Base de Contratación (DBC), las empresas adjudicadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. "Declaración Jurada Voluntaria" ante autoridad competente, que acredite no estar comprendido en las prohibiciones señaladas en el artículo 43 del Decreto Supremo 0181 y sus modificaciones (impedidos de participar en los procesos de contratación).
- II. Formulario SIGEP (Sistema Integrado de Gestión Pública) en fotocopia simple para su respectivo desembolso.
- III. Certificado de No Adeudo por contribución al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones, emitida por la Gestora Publica de Seguridad Social de Largo Plazo, en cumplimiento del art. 100 de la Ley 065 de Pensiones.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 086

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...8

- IV. Presentar el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en virtud del Decreto Supremo 1497 del 2 de febrero del 2013.
- V. Para las diferentes modalidades cuyos montos sean superiores a Bs. 200.000.00.(DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), necesariamente deberán presentar el "Certificado de Información sobre Solvencia con el Fisco", emitida por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 21. (DEL DOMICILIO) El Ejecutivo Municipal deberá exigir a las empresas adjudicadas, demostrar su domicilio en la jurisdicción municipal de la Ciudad de El Alto, correo electrónico, para efectos de notificaciones.

ARTÍCULO 22. (LIMITACIONES) Respetando el derecho al trabajo, los Responsables de los Proceso de Contratación (RPA's y RPC's), en el marco de la eficaz inversión de recursos públicos y de cumplimiento en la ejecución de obras, no podrán adjudicar a una sola empresa más de tres obras para su ejecución simultánea, debiendo el Ejecutivo Municipal implementar un sistema informático a fin de que todas las Unidades centralicen la información sobre la adjudicación de obras a las empresas.

ARTÍCULO 23. (ORDEN DE PROCEDER) La orden de proceder deberá ser emitida por el Supervisor de Obras, indefectiblemente dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del contrato por el Concejo Municipal, dando inicio a la ejecución del objeto del contrato y computo del plazo, bajo la responsabilidad de la Secretaria del Área del Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 24. (CONTRATOS MODIFICATORIOS) Todas las modificaciones de contratos que sean mayores a Bs. 100.000,00 (CIEN MIL 00/100 BOLIVIANOS), deben ser remitidos al Concejo Municipal para su aprobación; los contratos que sean iguales o menores a ese monto se remitirán al Concejo Municipal para conocimiento a efectos de su respectiva fiscalización.

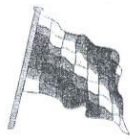
DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. Los procesos de contratación iniciados con anterioridad a la aprobación de la presente Ley, se regirán a las disposiciones de la anterior normativa.

SEGUNDA. El Ejecutivo Municipal deberá elaborar la reglamentación dentro los 60 días hábiles.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Queda abrogada la Resolución Municipal N° 265/2011 del 7 de abril de 2011 y todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Ley.



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Honorable Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 086

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...9

SEGUNDA. La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicación.

TERCERA. Queda encargada del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, los Órganos Ejecutivo y Legislativo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto, a los dos días del mes de junio del dos mil catorce años.



Delia Peñaloza
Lic. Delia Peñaloza Mendoza
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO



Zacarias Maquera Chura
Zacarias Maquera Chura
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO